



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No. 1722

DE FECHA: TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante oficio con radicado interno No. 3497 del 05 de mayo de 2017, el señor JOSE WILLIAM MARTÍNEZ GÓMEZ, en su condición de apoderado de la firma JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA Y CIA S. EN C.S., presentó solicitud de Aprovechamiento Forestal para talar varios árboles, con el objetivo de establecer un cultivo de cítricos, en el predio Santa Helena, ubicado en el corregimiento Cordobita, zona rural del Municipio de Ciénaga, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

En atención a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, obrando como máxima autoridad ambiental del departamento del Magdalena, acreditó el interés jurídico que asiste al solicitante y admitió la solicitud antes referenciada mediante Auto No. 1149 del 12 de octubre de 2017, ordenándose visita de inspección ocular por parte del Grupo Sierra Nevada, a fin de verificar los hechos narrados debiendo emitir concepto técnico respectivo.

Que en virtud de lo ordenado en el acto administrativo avocado, se realiza la práctica de inspección ocular y en consecuencia emite concepto técnico de fecha 27 de agosto de 2018, dando viabilidad para realizar la actividad.

Que posteriormente, puso en conocimiento a la Corporación, que el proyecto no se ejecutaría debido a una plaga que estaba afectando a los cultivos de cítricos establecidos en la zona de los alrededores.

Que mediante oficio radicado bajo el consecutivo interno No. 9022 del 30 de septiembre de 2021, el apoderado José William Martínez Gómez, informó su decisión de no continuar con el trámite solicitado de Aprovechamiento Forestal el cual se ejecutaría, en el predio Santa Helena, para establecer un cultivo de cítricos, ubicado en el corregimiento Cordobita, del Municipio de Ciénaga, jurisdicción del Departamento del Magdalena.



1700-45

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 de 2015, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 del 2015, establece que los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Que el peticionario ha desistido de la solicitud por lo cual la Corporación considera precedente ordenar el archivo del Auto No. 1149 del 12 de octubre de 2017 en aplicación del contexto del artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que en aplicación de los principios generales que rigen las actuaciones administrativas esta Entidad conforme a las consideraciones realizadas, procederá a aceptar el desistimiento de la solicitud de autorización de Aprovechamiento Forestal para establecer un cultivo de cítricos en el predio Santa Helena, ubicado en el corregimiento de Cordobita, municipio de Ciénaga, jurisdicción del Departamento del Magdalena y en el evento que necesite el usuario de realizar las actividades deberá nuevamente solicitar el trámite.

Se advierte que los permisos ambientales son previos a su aprovechamiento y/o uso, so pena de ser sujeto de imposición de medidas preventivas y sanciones ambientales, señaladas y en observancia del procedimiento definido por la Ley 1333 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Aceptar el desistimiento de la solicitud de autorización de Aprovechamiento Forestal, radicada bajo el consecutivo interno No. 3497 del 05 de mayo de 2017, e iniciada bajo el Auto N°1149 de octubre 12 de 2017, Instaurada por el señor JOSE WILLIAM MARTÍNEZ GÓMEZ en calidad de apoderado de la empresa JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA Y CIA S. en CS, el cual pretendían realizar la actividades de tala de varios árboles, para establecer un cultivo de cítricos en el predio Santa Helena, ubicado en el corregimiento de Cordobita, municipio de Ciénaga, jurisdicción del Departamento del Magdalena; por la razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordénese el archivo del Expediente No. 4905 correspondiente a la solicitud de trámite de la autorización de Aprovechamiento Forestal solicitado por la empresa JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA Y CIA S en CS.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

ARTÍCULO TERCERO. Advertir que para realizar actividades de aprovechamiento y/o uso de los recursos naturales renovables deberán estar amparados por permisos ambientales respectivos, so pena de ser sujeto de imposición de medidas preventivas y sanciones ambientales, al tenor de lo reglado por la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el presente acto administrativo a la empresa JUAN MIGUEL DE VENGOECHEA Y CIA S en CS o su apoderado legalmente constituido Dr. JOSE WILLIAM MARTÍNEZ GÓMEZ.

ARTÍCULO QUINTO. Ordénese la publicación del contenido de este acto administrativo en la página Web de Corpamag.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General.

Aprobó: Alfredo Martínez
Revisó: Maricruz Ferrer Fdez
Elaboró: Andrea Hernández
Expediente 4905